

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 41, 42 y 43: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

1°. Que los documentos acompañados en segunda instancia hacen plena prueba para demostrar que las demandantes, señoras Sandra Agurto y Adriana Juárez, son efectivamente dueñas de los inmuebles mencionados en la demanda.

2°. Que, sin embargo, las dos demandantes recién mencionadas no se encuentran incluidas en el informe elaborado por la psicóloga doña Flor Gutiérrez Valdés y que consta a fojas 1231, de manera que no se ha acreditado a su respecto el daño moral que se ha solicitado en la mencionada demanda.

Y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Quinto Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol C-30037-2016.

Se previene que el Ministro (s) Sr. Valderrama Martínez concurre a la confirmatoria del fallo en alzada, no obstante no compartir lo argumentado en el párrafo final del motivo décimo quinto y en su considerando décimo sexto, toda vez que, en su parecer, y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2518 del Código Civil, la interrupción de la prescripción se produce por la sola interposición de la demanda, lo que reafirma la decisión del tribunal en orden a desestimar la excepción de prescripción opuesta por las demandadas.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-3443-2022.

En Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KERRXQFWUS

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M., Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. y Abogada Integrante Sara Genevieve Moreno F. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KERRXQFWUS